DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

24 de julio de 2025

Hon. Wanda Soto Tolentino
Presidente
Comisión de Familia, Mujer,
Personas de Tercera Edad y Población
con Diversidad Funcional
Senado de Puerto Rico

Estimada senadora Soto Tolentino:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios a la P del S 635, cuyo acápite, lee como sigue:

LEY

Para crear la Ley "Programa Piloto de Centralización de Servicios para Personas con Diversidad Funcional", mejor conocida como la "Ley Centra", a los fines de establecer un programa piloto que centralice los servicios interagenciales del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a personas con diversidad funcional, incluyendo aquellas diagnosticadas dentro del espectro autista, con el fin de facilitar su acceso y manejo eficiente de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

Primeramente, agradecemos la oportunidad que se nos brinda de comentar sobre la presente medida. Hemos comprobado que la presente sesión legislativa está enfocada en las necesidades de las personas con impedimentos, cosa que nos place enormemente. Esto significa que los impedimentos ya se reconocen por este cuerpo legislativo como circunstancias de la vida, que hay que superar. De igual forma, es notable la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, ya que la misma denota sensibilidad hacia la condición de Autismo por parte de los legisladores que la propulsan.

El Autismo es un impedimento severo, permanente y crónico, el cual afecta la percepción sensorial del individuo de su medio ambiente. Esto a su vez, incide en el desarrollo de las habilidades físicas, sociales, y de lenguaje. Conforme a los últimos datos del *Centers for Disease Control and Prevention* 4 de cada 10 niños, y 1 de cada 10 niñas en los Estados Unidos presenta Autismo. Como grupo étnico los latinos presentan un 3.2% de predominio de la condición. Esto contrasta con el predominio de 2.4% para niños blancos y 2.9% para niños negros.[1] Esto plantea nuevos retos y la necesidad de visualizar e implantar estrategias innovadoras, ya que la necesidad de servicios para atender a las personas con impedimentos severos, de acuerdo con los datos del último Censo, va en incremento todos los años.

Entendemos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la integración de las personas con Autismo a la sociedad, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta comunidad.

Aseveramos que coincidimos con la exposición de motivos de la presente pieza legislativa en cuanto a que las personas con impedimentos "...deben visitar múltiples agencias, completar formularios duplicados, someter documentos varias veces, y navegar procesos burocráticos complejos para recibir los servicios a los que tienen derecho. Esta realidad no solo es ineficiente, sino que vulnera la dignidad de esta población." Estamos de acuerdo que las personas con impedimento que presentan Autismo necesitan que el gobierno les provea herramientas de formación y tratamiento enfocados a mejorar la vida familiar, la salud, la autoestima, y la capacidad para conseguir empleos que les garanticen una mejor calidad de vida. Todo lo anterior

[1] https://www.autismspeaks.org/autism-statistics-asd

necesariamente implica el establecimiento de una estructura de servicios como la propuesta. La persecución de este fin de alto interés público, para las personas que presentan Autismo, redunda a largo plazo en igualdad de oportunidades que aseguren eventualmente los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

La Defensoría de las Personas con impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente, mediante nuestro componente programático de Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (CADPI), creado bajo la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal como lo es la Ley 44-1985, según enmendada. (Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales). Tomamos la oportunidad, previo a entrar a la sustancia del Proyecto, el consignar que se debe enmendar toda referencia a OPPI o la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, dentro del Proyecto, en virtud de lo anterior. Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 40 años. A través de nuestra historia como agencia fiscalizadora, hemos acumulado un caudal de experiencias, conocimientos y habilidades, fruto de innumerables gestiones realizadas en beneficio de la comunidad de las personas con impedimentos independientemente de su condición, ya fuese esta sensorial, física o mental. La primera línea de defensa de los derechos de estos ciudadanos que presentan Autismo, y todos los demás ciudadanos

que presentan algún tipo de condición o impedimento, siempre ha sido la DPI, en la presente y pasadas reiteraciones.

Ahora bien, con lo que respecta a la DPI, esta tiene como misión servir como instrumento de coordinación para la atención y solución de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos. También, la DPI sirve en particular, pero sin limitarse, a promover política pública en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales.

En adición la DPI **ostenta funciones fiscalizadoras** en cuanto al trato legítimo, justo y adecuado, tanto de las entidades públicas como de las privadas para con las personas con impedimentos en Puerto Rico. Al tratarse de un ente fiscalizador de entidades públicas, y en algunos casos de entidades privadas, es necesario que el desempeño de éste se realice **con la mayor independencia posible, de cualquier organismo gubernamental**, para de esta manera garantizar su efectividad. La Agencia fiscalizadora no debe estar en estrecha colaboración con las demás agencias como propone el Proyecto, sea esta o no una de fiscalización, porque existe la posibilidad real de un conflicto de intereses.

Aunque el proyecto es loable, y la visión y propósito enfocada, no podemos recomendar que se incluya a la Defensoría dentro de la coordinación de los servicios, pues entraríamos en patente conflicto de intereses, de algún día surgir alguna reclamación de algún ciudadano, sobre la operación del programa piloto que se propone.

El análisis ordinariamente se detendría aquí, pero tenemos a bien señalar que lo más indicado es identificar los fondos necesarios a las agencias concernidas para implantar el mandato, so pena de que, en su día, la Junta de Control Fiscal se oponga a la implementación de esta.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país.

Cordialmente,

Dr. David Figueroa Betancourt
Defensor Designado
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: ajlopez@senado.pr.gov; wsoto@senado.pr.gov;